

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
51/2010-A DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
PRESENTADA POR HÉCTOR  
CHINCOYA TEUTLI.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de noviembre de dos mil diez.

**ANTECEDENTES**

I. El primero de julio de dos mil diez, ante el Módulo de Acceso a la Información DF/01, Héctor Chincoya Teutli solicitó el video de cuatro eventos celebrados en la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, a saber:

1. Diplomado en Derecho Procesal Constitucional. Módulo Juicio de Amparo. "Antecedentes históricos y naturaleza del juicio de amparo", a cargo del Magistrado Hertino Avilés (2 DVD).
2. Diplomado en Derecho Procesal Constitucional. Módulo Juicio de Amparo. "Amparo Indirecto", a cargo del Magistrado Luis Vega Ramírez (7 DVD).
3. Diplomado en Derecho Procesal Constitucional. Módulo Jurisprudencia, a cargo del Magistrado Hertino Avilés (3 DVD).
4. Conferencia Derechos del Trabajo y Seguridad Social, a cargo de la Maestra Gabriela Mendizábal (2 DVD).

II. El cinco de julio del presente año, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó, con fundamento en lo previsto por los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la apertura del expediente número DGD/UE-A/128/2010 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se girara el oficio DGD/UE/1422/2010 al Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe correspondiente.

III. El Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos remitió un informe el catorce de julio pasado, mediante el oficio DGCCJEH-R-23-07-2010, en el que señaló:

***"...una vez solicitada la información correspondiente a dicha Casa de Cultura Jurídica, me permito hacer de tu conocimiento que la información está disponible en el formato que indica el usuario y hace un total de catorce discos ópticos, por lo que con base en la cuantificación***

*que marca la norma tendría un costo total de \$840.00 (ochocientos cuarenta pesos 00/100 m. n.)”.*

IV. Mediante oficio DGD/UE/1867/2010 de diecisiete de septiembre del presente año, el titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información solicitó al Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos que remitiera el material solicitado, en virtud de que el peticionario acreditó que el trece de septiembre de dos mil diez efectuó el pago correspondiente.

V. El cuatro de octubre pasado, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos remitió el oficio DGCCJEH-R-37-09-2010, en el que señaló:

*“...por este conducto se envían doce DVD’S, que contienen la información solicitada a dicha sede, misma que a continuación se detalla:*

*1.- Conferencia ‘Derecho del Trabajo y Seguridad Social’, a cargo de la Maestra Gabriela Mendizábal, el día veinte de mayo de dos mil nueve (2 DVD’S).*

*2.- Diplomado en Justicia Constitucional Jurisprudencial. Módulo Jurisprudencia, a cargo del Magistrado Hertinio Avilés, del día trece de septiembre de dos mil nueve (2 DVD’S).*

*3.- Diplomado en Derecho Procesal Constitucional. Módulo Juicio de Amparo, a cargo del Magistrado Hertinio Avilés Albavera, del día veinte de mayo de dos mil diez (2 DVD’S).*

*4.- Diplomado en Derecho Procesal Constitucional. Módulo Juicio de Amparo a cargo del Magistrado Luis Vega Ramírez, los días veintiuno y veintidós de mayo de dos mil diez (6 DVD’S).*

*Por otra parte, me permito hacer de tu conocimiento que la Titular de la Casa de la Cultura Jurídica de Cuernavaca, informa que en relación al disco número 2 de la sesión del día tres de septiembre de dos mil nueve, del Módulo de Jurisprudencia a cargo del Magistrado Hertinio Avilés Albavera, esto (sic) no fue posible copiarlo por una falla en el mismo, situación similar se presentó con el disco número 2 del veintidós de mayo de dos mil diez, del Módulo de Juicio de Amparo a cargo del Magistrado Luis Vega Ramírez, razón por la cual sólo se están enviando doce DVD’S en lugar de catorce como se cotizan en el oficio CCJ/CUE/721/2010...”*

VI. Mediante proveído de veintidós de octubre de dos mil diez, la Presidenta del Comité determinó el turno del asunto al Secretario General de la Presidencia para la elaboración del proyecto de resolución respectivo; y, en la misma fecha, ordenó la ampliación del plazo para responder la solicitud de la materia, teniendo en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

## CONSIDERACIONES

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al que le correspondió responder la solicitud de acceso a la información informó las dificultades de reproducción.

II. Como se desprende de los antecedentes de esta resolución, Héctor Chincoya Teutli solicitó que se le proporcionaran, en formato DVD, los videos de las conferencias impartidas en la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, denominadas:

1. *Antecedentes históricos y naturaleza del juicio de amparo*, a cargo del Magistrado Hertino Avilés, impartida en el módulo Juicio de Amparo, del Diplomado en Derecho Procesal Constitucional (dividida en 2 DVD).
2. *Amparo Indirecto*, a cargo del Magistrado Luis Vega Ramírez, impartida en el módulo Juicio de Amparo, del Diplomado en Derecho Procesal Constitucional (dividida en 7 DVD).
3. *Módulo Jurisprudencia*, a cargo del Magistrado Hertino Avilés, del Diplomado en Derecho Procesal Constitucional (dividida en 3 DVD).
4. *Derechos del Trabajo y Seguridad Social*, a cargo de la Maestra Gabriela Mendizábal (dividida en 2 DVD).

Con el objeto de que este órgano colegiado se encuentre en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, 6º, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismos que se transcriben y subrayan en lo conducente:

***“Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”***

**“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”**

**“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:**

**[... ]**

**III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.**

**[... ]**

**V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;**

**[... ]”**

**“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”**

**“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”**

**“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”**

Por su parte, los artículos 1º, 4º y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen:

***“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”***

***“Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”***

***“Artículo 30***

***[... ]***

***Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.***

***[...]”***

De la interpretación sistemática de los preceptos citados puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que, para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de

garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Ahora bien, del informe rendido por el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, y de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que ya se atendió parcialmente a la solicitud planteada, toda vez que fueron enviados a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal 12 DVD de los 14 que habían sido acordados y pagados.

Sin embargo, respecto de los 2 ejemplares restantes, es pertinente señalar que tal y como lo expresó el Director General en cita, la Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca manifestó la imposibilidad material para reproducir la segunda sesión del Módulo Jurisprudencia, impartido por el Magistrado Hertinio Avilés el tres de septiembre de dos mil nueve, así como para reproducir la segunda clase de Amparo Indirecto, de veintidós de mayo de dos mil diez, a cargo del Magistrado Luis Vega Ramírez, en el Diplomado en Derecho Procesal Constitucional.

En tales condiciones, al resultar físicamente imposible la copia de las sesiones faltantes en material óptico (DVD), este Comité estima que debe confirmarse el informe emitido por el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos; debiéndose reintegrar al solicitante de la información, la cantidad que corresponda por concepto de reproducción de los dos discos que fue imposible otorgarle.

La devolución ordenada habrá de hacerse por conducto de la Unidad de Enlace, para lo cual se solicita a la Dirección General de Tesorería, proceda a reintegrar a dicha área la cantidad correspondiente.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de ella, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el informe pronunciado por el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, en los términos expresados en la Consideración II de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Devuélvase la cantidad que corresponda por concepto de reproducción de los discos no entregados al solicitante, conforme se precisa en la parte final de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante y de los titulares de las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y de Tesorería, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del día diez de noviembre de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Oficial Mayor y de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, y de la Contraloría, quien hace suyo el proyecto. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman la Presidenta y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA GEORGINA LASO DE LA VEGA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO, EN SU CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la Clasificación de Información número 51/2010-A, aprobada por unanimidad de cuatro votos, por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, en su sesión ordinaria del día diez de noviembre de dos mil diez. Conste.